

**RESOLUCIÓN No. SB-INJ-2026-1605**

**ALEJANDRA MOLINA SANTILLÁN**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...)"*;

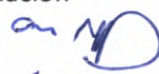
**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, el numeral 19 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Financiera la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales cerrados y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

**QUE**, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que, según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**QUE**, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema financiero nacional", Capítulo XL "De los fondos complementarios previsionales cerrados", Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados", contiene las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

**QUE**, los artículos: 35, 36 y 37 de la Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados", del Capítulo XL "De los fondos complementarios previsionales cerrados"; del Título II "Sistema financiero nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Financiera, preceptúan:



**Página No. 2**

*"Art. 35.- El consejo de administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; (...)"*

*"Art. 36.- El representante legal no puede ser partícipe y será designado mediante un proceso de selección o concurso de méritos. En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogar quien designe la administración de conformidad con el estatuto, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado.*

*La administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado comunicará por escrito a la Superintendencia de Bancos en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección, la designación del representante legal del fondo."*

*"Art. 37.- El representante legal para ser posesionado previamente deberá obtener la calificación de la Superintendencia de Bancos.";*

**QUE**, los artículos: 4 y 5 del Capítulo III "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, miembros y responsables de los comités y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados"; del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", del Libro II "Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establecen los requisitos y prohibiciones para la declaratoria de habilidad de los miembros del consejo de administración, miembros y responsable de los comités y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados;

**QUE**, mediante oficios No. FCPC-FGE-2026-090, FCPC-FGE-2026-0109 y FCPC-FGE-2026-0110 de 13 de abril y 28 de abril de 2026 respectivamente, el Ingeniero Jaime Francisco Molina Tupiza, Presidente del FCPC DE CESANTÍA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, solicitó la calificación de la Licenciada Adriana Verónica Cañar Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 1717210767, como Representante Legal, Subrogante, del citado fondo, designada mediante Acta Nro. FCPC-FGE-CA-2026-01 de Consejo de Administración y Resolución Nro. FCPC-FGE-CA-003 de 10 de abril de 2026;

**QUE**, con Memorando No. SB-DTL-2025-0398-M de 18 de mayo del 2026, la Dirección de Trámites Legales informó el cumplimiento de los requisitos legales determinados en el Capítulo III "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, miembros y responsables de los comités y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados", del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", del Libro II "Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por parte de la Licenciada Adriana Verónica Cañar Sánchez, con cédula No. 1717210767; y,

an



Página No. 3

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 0129 de 06 de marzo de 2025, fui nombrada Intendente Nacional Jurídico, de la Superintendencia de Bancos.

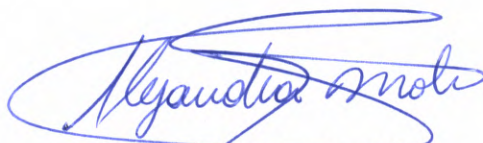
**EN** ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la Constitución de la República, Ley de Seguridad Social, Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás normativa legal vigente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR LA HABILIDAD** de la Licenciada Adriana Verónica Cañar Sánchez, con cédula de identidad No. 1717210767, como Representante Legal, Subrogante, del FCPC DE CESANTÍA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al FCPC DE CESANTÍA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO a través de las direcciones electrónicas: [fondodecesantia@fiscalia.gob.ec](mailto:fondodecesantia@fiscalia.gob.ec) / [molinaf@fiscalia.gob.ec](mailto:molinaf@fiscalia.gob.ec), provistas para el efecto.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Mgt. Alejandra Molina Santillán  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIO GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL**  
**DOCUMENTO ORIGINAL**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**DELIA MARIA**  
**PENAFIEL GUZMAN**

.....  
**Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán**  
**SECRETARIA GENERAL**

